



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Bogotá D. C., tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

**EXP. Interrogatorio de parte No. 2020-0396**

El Despacho rechazará la solicitud de interrogatorio de parte como prueba anticipada, en la medida que la competencia para asumir su conocimiento corresponde a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá.

Lo anterior, teniendo en cuenta que este Despacho, por disposición del Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, desde el 1° de noviembre de 2018, ostenta la categoría de “*Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple*”, lo que implica que su competencia se limita a los asuntos previstos en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 17 del C.G.P., según lo determina el párrafo de esa norma, listado dentro del cual no se encuentran las solicitudes de pruebas anticipadas.

En efecto, el numeral 7° del art. 18 del C.G.P. establece que este tipo de trámites son de conocimiento de los Juzgados Civiles Municipales, a prevención, y de los del Circuito de la misma especialidad, luego se concluye que su conocimiento le corresponde a aquéllos.

Por lo anterior, se ordena la devolución del expediente al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, con el fin de que lo reparta entre los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, por ser los competentes. Oficiese. Déjense las constancias del caso.

CÚMPLASE

**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

LM

**Firmado Por:**

---

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**MAYRA CASTILLA HERRERA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**96828c2bffb5a2b7f35624368700eed92e4b3c21d1814eaa936357  
30bf3d59d**

Documento generado en 03/08/2020 03:27:30 p.m.